

## **POLÍTICA DEL SISTEMA INTERNO DE INFORMACIÓN DE METROHM DROPSSENS, S.L.**

**Fecha: 28 de noviembre 2023**

**VERSIÓN 01/2023**

### **PRIMERO.- COMPROMISO DEL MÁS ALTO NIVEL**

Por medio de la presente política, METROHM DROPSSENS, S.L. (en adelante, METROHM), a través del órgano de administración, por unanimidad, muestra su total y absoluto compromiso con la ética y con el cumplimiento tanto de la ley, como de sus estatutos y otras normas voluntariamente asumidas en materia de cumplimiento, así como con los más altos estándares nacionales e internacionales generalmente aceptados en materia de cumplimiento, todo ello como manifestación de sus principios y valores. Al tiempo, todo el órgano de administración manifiesta su “tolerancia 0” con cualquier tipo de actuación por acción u omisión que suponga tanto un delito como cualquier tipo de infracción administrativa grave o muy grave del ordenamiento jurídico y tanto europeo como estatal.

La presente Política nace fruto de la voluntad del METROHM de cumplir con lo previsto en la Ley 2/2023, de 20 de febrero, reguladora de la protección de las personas que informen sobre infracciones normativas y de lucha contra la corrupción, así como lo ordenado en la Directiva 2019/1937 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de octubre de 2019, relativa a la protección de las personas que informen sobre infracciones del Derecho de la Unión.

### **SEGUNDO.- CONTENIDO DEL SISTEMA INTERNO DE INFORMACIÓN**

La implantación del Sistema Interno de Información (SII) ha sido aprobado por acuerdo adoptado por unanimidad por el órgano de administración de METROHM en fecha 9 de noviembre de 2023, y es el cauce preferente y prioritario para informar sobre las acciones u omisiones indicadas en el apartado quinto de la presente política, y se compone, en síntesis de:

- la presente Política del Sistema Interno de Información (en adelante, Política del SII),
- el Procedimiento del Sistema Interno de Información (en adelante, Procedimiento del SII),
- el Responsable del Sistema Interno de Información (en adelante, Responsable del SII),
- el Canal del Sistema Interno de Información (en adelante, Canal del SII),
- un tercero gestor externo del Canal del Sistema Interno de Información, que se limitará a la recepción de las informaciones y, en su caso, al asesoramiento legal al Responsable del SII.

El Procedimiento del SII que acompaña a esta Política del SII, regula la gestión y trámite de las comunicaciones que se reciban en METROHM a través del Canal del SII.

Cualquier otro medio de comunicación con METROHM debe quedar integrado en la presente Política del SII y Procedimiento del SII.

En el caso de que los hechos informados tengan indicios de constituir un delito, serán puestos por METROHM en conocimiento del Ministerio Fiscal o, si es delito contra la Unión, en conocimiento de la Fiscalía Europea.

### **TERCERO.- ÁMBITO DE APLICACIÓN TERRITORIAL**

En este orden de cosas, METROHM ha elaborado la presente Política del SII, que se aplica a su ámbito territorial, esto es, en Asturias, España.

### **CUARTO.- ÁMBITO DE APLICACIÓN SUBJETIVO**

La presente Política del SII se aplica a todos los miembros que componen la mercantil METROHM, esto es, a todo el órgano de administración, socios, directivos, profesionales y/o personal que preste sus servicios profesionales o laborales en METROHM (en adelante, Miembros de METROHM).

Como manifestación complementaria del más alto compromiso con la ética, desde METROHM vamos a favorecer que terceros, esto es, cualquier proveedor, contratista, subcontratista, cliente o administración pública, que tenga, haya tenido o pueda tener relaciones laborales o profesionales con METROHM, pueda utilizar nuestro Sistema Interno de Información y, en concreto, el Canal Interno de Información, como un medio de poner en nuestro conocimiento posibles irregularidades, infracciones o delitos. En caso de estos terceros, se les deberá informar siempre, en su caso, del hecho de que de no quedar dentro del ámbito de aplicación subjetivo o material de la ley 2/2023, no gozarán de la protección regulada y reconocida en dicha Ley, sin perjuicio de que se atienda y se tramite su información.

Del mismo modo, también es aplicable la Política del SII de METROHM a informantes que ya no sean miembros de METROHM pero que hayan obtenido información sobre acciones u omisiones de las conductas reseñadas en el apartado siguiente y que sean:

- Toda persona que haya trabajado para o bajo la supervisión de METROHM, contratistas, subcontratistas y proveedores de METROHM.
- Voluntarios y becarios con o sin remuneración de METROHM.
- Personas que hayan participado de procesos de selección de personal para METROHM.
- Anteriores trabajadores o miembros de METROHM.
- Personas que han sido miembro del órgano de administración y ya no lo son.
- Compañeros de trabajo y familiares del Informante.

### **QUINTO.- INFORMACIÓN SUSCEPTIBLE DE DENUNCIA EN EL CANAL DEL SISTEMA INTERNO DE INFORMACIÓN DE METROHM**

Cualquier información o sospecha constitutiva de una conducta que pueda suponer un delito o una infracción administrativa muy grave o grave de nuestro ordenamiento jurídico o del Derecho Comunitario. En concreto:

Metrohm DropSens, S.L.  
Vivero de Ciencias de la Salud  
C/ Colegio Santo Domingo de Guzmán s/n  
33010 Oviedo (Asturias)  
Spain  
Phone (+34) 985 27 76 85

- Infracciones del Derecho de la Unión Europea contenidas en la Directiva 2019/1937 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de octubre de 2019, relativa a la protección de las personas que informen sobre infracciones del Derecho de la Unión.
- Infracciones administrativas graves o muy graves previstas en el ordenamiento jurídico español.
- Delitos o conductas por acción u omisión que pueden tener relevancia en el orden penal.
- Infracciones del Derecho Laboral en materia de Seguridad y Salud en el Trabajo

Los informantes de conductas por acción u omisión reseñadas en el párrafo anterior quedan protegidos por las medidas incluidas en la Ley 2/2023, de 20 de febrero.

## **SEXTO.- ACCESOS AL INFORMANTE PARA COMUNICAR CONSULTAS O DENUNCIAS**

Los medios o vías de acceso que METROHM pone a disposición de los informantes para comunicarse con METROHM son:

- **CANAL DEL SISTEMA DE INFORMACION “CO RESOL”**  
Es un programa informático especializado que cumple con todos los requisitos exigidos por la ley 2/2023, de 20 de febrero, pudiendo efectuar su comunicación/información de forma nominativa o anónima, y pudiendo adjuntar documentos e incluso archivos con comunicaciones verbales. Se puede acceder al mismo desde la página web de METROHM: [https://www.dropsens.com/canal\\_denuncia.html](https://www.dropsens.com/canal_denuncia.html)
- **CORREO ELECTRÓNICO**  
METROHM cuenta con el correo electrónico [denuncias.dropsens@metrohm.com](mailto:denuncias.dropsens@metrohm.com) para poner en conocimiento de la organización cualquier consulta.
- **CORREO POSTAL**  
Cualquier informante puede realizar informaciones o denuncias, tanto de forma nominativa como anónima, y acompañar documentación, por medio del envío de un correo postal, mensajería, etc., dirigido a:  
METROHM DROPSSENS, S.L.  
A/A. Responsable del Sistema Interno de Información  
C/ Colegio Santo Domingo de Guzmán s/n  
Vivero de Ciencias de la Salud  
33010 Oviedo (Asturias)
- **TELÉFONO**  
Efectuando llamada al número de teléfono (+34)653525278 y preguntando por el Responsable del Sistema Interno de Información
- **REUNIÓN PERSONAL**  
El Responsable del SII deberá celebrar, si el informante lo solicita, o si lo considera necesario y el informante accede, una reunión personal garantizando siempre toda la confidencialidad.

## **SÉPTIMO.- RESPONSABLE DEL SISTEMA INTERNO DE INFORMACIÓN**

El órgano de administración de METROHM ha nombrado a una persona física como Responsable del Sistema de Información, quien reúne los requisitos exigidos por la Ley 2/2023, de 20 de febrero y por la Directiva de la Unión 2019/1937 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de octubre de 2019, relativa a la protección de las personas que informen sobre infracciones del Derecho de la Unión. El Responsable del SII ha manifestado carecer de antecedentes penales y ha mostrado su más alto compromiso para ejercer y cumplir las funciones que le han sido delegadas con objetividad, imparcialidad, confidencialidad, lealtad, autonomía e independencia, y cumpliendo con todos los requisitos legales y administrativos españoles y de la Unión y con las normas voluntariamente asumidas por METROHM.

Tanto el nombramiento/aceptación del cargo del Responsable del SII, así como su cese, será puesto en conocimiento de la Autoridad Independiente de Protección del Informante o, en su caso, a los órganos correspondientes de las comunidades autónomas, en el momento en que esta haya sido creada.

## **OCTAVO.- MEDIDAS DE PROTECCIÓN Y APOYO**

Las personas que informen sobre infracciones previstas en el ámbito material de esta Política del SII, y cumplan con todo lo previsto en la presente Política del SII, en su Procedimiento del SII y en lo establecido en la Ley 2/2023, de 20 de febrero, tendrán derecho a las medidas de protección y de apoyo fijadas en la Ley 2/2023, de 20 de febrero.

Quedan excluidas de protección aquellas personas que comuniquen información que haya sido inadmitida ya anteriormente por el Canal del SII u otro medio de comunicación usado al efecto, que los hechos carezcan de verosimilitud, cuando los hechos por acción u omisión no constituyan delito ni infracción de las incluidas en el ámbito de aplicación de la presente política y, en su defecto, de las protegidas por la Ley 2/2023 de 20 de febrero, cuando se tenga indicios fundados de que la información se ha obtenido de manera ilícita, que la información ya haya sido objeto de un procedimiento anterior si no hay pruebas nuevas, si se trata de informaciones interpersonales entre el informante y la persona denunciada, rumores, hechos susceptibles de ser enjuiciados, incluidas investigaciones preliminares, diligencias previas, en la vía penal o cualquier otra excluida por la Ley 2/2023, de 20 de febrero.

Aprobada por el Consejo de Administración de Metrohm DropSens, S.L.

**PROCEDIMIENTO DE GESTIÓN DE LAS COMUNICACIONES O DENUNCIAS RECIBIDAS DE CONFORMIDAD A LA LEY 2/2023, DE 20 DE FEBRERO, REGULADORA DE LA PROTECCIÓN DE LAS PERSONAS QUE INFORMEN SOBRE INFRACCIONES NORMATIVAS Y DE LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN, EN METROHM DROPSSENS, S.L.**

**Fecha: 28 de noviembre 2023**

**VERSIÓN 01/2023**

**PREÁMBULO.- Compromiso del más alto nivel**

METROHM DROPSSENS, S.L. (en adelante, METROHM), por medio de su órgano de administración, muestra su total y absoluto compromiso con la ética y con el cumplimiento tanto de la ley, como de sus estatutos y otras normas voluntariamente asumidas en materia de cumplimiento, así como con los más altos estándares nacionales e internacionales generalmente aceptados en materia de cumplimiento, todo ello como fiel reflejo de sus principios y valores. Al tiempo, todo el órgano de administración manifiesta su “tolerancia 0” con cualquier tipo de actuación, por acción u omisión, que suponga tanto un delito como cualquier tipo de infracción administrativa grave o muy grave del ordenamiento jurídico, tanto del europeo como estatal, autonómico o local; así como cualquier otro tipo de infracción leve de normas administrativas o, incluso, no conformidades o incumplimientos de normas voluntariamente asumidas por la empresa.

El presente Procedimiento nace fruto de la voluntad del METROHM de cumplir con lo previsto en la Ley 2/2023, de 20 de febrero, reguladora de la protección de las personas que informen sobre infracciones normativas y de lucha contra la corrupción (en adelante, la Ley 2/2023) y muy concretamente con lo previsto en el artículo 9 de la citada ley, “Procedimiento de gestión de informaciones”.

En este orden de cosas, el METROHM por acuerdo de su órgano de administración, ha acordado aprobar el presente Procedimiento en el que se regula la gestión de las comunicaciones o denuncias recibidas de conformidad a lo previsto en la Ley 2/2023, de 20 de febrero, reguladora de la protección de las personas que informen sobre infracciones normativas y de lucha contra la corrupción. Nuestro Procedimiento de gestión de informaciones o denuncias cumple con la legalidad vigente nacional y europea y con nuestra Política del Sistema Interno de Información.

**PRIMERO.- Aprobación y, en su caso, modificaciones del presente procedimiento**

Corresponde al órgano de administración aprobar el procedimiento y, en su caso, posteriores modificaciones del procedimiento de gestión de informaciones y denuncias.

## **SEGUNDO.- Objeto**

El Procedimiento de gestión de informaciones o denuncias tiene por objeto la regulación de los trámites que se llevan a cabo por parte de METROHM como consecuencia de la recepción de informaciones o denuncias que estén dentro del ámbito de aplicación de la Ley 2/2023.

## **TERCERO.- Ámbito de aplicación material**

El presente procedimiento se aplicará a todas aquellas informaciones o denuncias que reciba METROHM y que estén dentro del ámbito material de aplicación de la Ley 2/2023.

Cualquier otro tipo de información o denuncia que se reciba por cualquier medio, y que no quede dentro del ámbito de aplicación material de la ley 2/2023, será atendida y recibirá su correspondiente respuesta, pero no quedará protegida por la citada Ley, debiéndose informar en este sentido al informante.

## **CUARTO.- Derechos de los informantes**

METROHM garantiza el efectivo ejercicio de los siguientes derechos de los informantes, sin perjuicio de cualquier otro legalmente reconocido:

- a. A presentar informaciones y documentación de modo anónimo.
- b. A indicar un domicilio, correo electrónico o lugar seguro donde recibir comunicaciones si lo desea.
- c. A comparecer y reunirse con el Responsable del Sistema Interno de Información (Responsable del SII) si lo solicita.
- d. A la protección de su identidad y de los datos personales.
- e. A la confidencialidad de las informaciones.
- f. A las medidas de apoyo y protección que fija la ley 2/2023.
- g. A presentar reclamación ante la Autoridad Independiente de Protección del Informante.
- h. A conocer la identidad del Responsable del SII o del gestor delegado que instruya el procedimiento.

A los terceros, aquellos que tienen conocimiento de aspectos del Procedimiento de gestión de la denuncia como testigos, etc., se les garantiza también los derechos del apartado b), c), d) y e) anteriores, sin perjuicio de si legalmente les corresponda también el derecho reconocido en el apartado f) anterior.

#### **QUINTO.- Derechos de las personas afectadas**

Las personas afectadas, que son aquellas a las que se les atribuyen por el informante la comisión del delito o infracción que se les imputa por el informante, tendrán los siguientes derechos, con independencia de otros que puedan ostentar legalmente:

- a. A ser informado a la mayor brevedad posible de la información que les afecta. No obstante, el Responsable del SII valorará el momento de hacerlo, para garantizar el resultado del procedimiento.
- b. Al honor y su intimidad.
- c. A la presunción de inocencia.
- d. A ser asistido por letrado.
- e. Al acceso a las actuaciones que se siguen contra él, sin perjuicio del momento que estimará el Responsable del SII para garantizar el resultado del procedimiento.
- f. A conocer la identidad del Responsable del SII o el gestor delegado que instruya el procedimiento.
- g. A la preservación de su identidad, frente a cualquier persona ajena al Responsable del SII o delegado que instruya el procedimiento.
- h. A la protección de sus datos personales.
- i. A la confidencialidad de las comunicaciones o denuncias.

#### **SEXTO.- Gestión del Canal del Sistema Interno de Información**

El Responsable del SII responderá de la tramitación diligente de las informaciones o denuncias recibidas.

Nuestro Canal de denuncias del Sistema Interno de Información, al igual que la Política y el Procedimiento del Sistema Interno de Información de METROHM, es accesible y visible para todos. Esta información está disponible de manera clara y fácilmente accesible para todos los miembros de nuestra organización e incluso terceros. En nuestra página web, encontrará esta información en la página de inicio, accediendo al apartado “Canal denuncia” o “Complaint channel”. Asimismo, esta información es remitida individualmente a todos los miembros de METROHM.

Nuestro Canal de denuncias es gestionado internamente por el Responsable del SII, quien dispone de medios necesarios para cumplir su función. Asimismo, cuenta con la colaboración de un tercero experto externo sólo a efectos de asesoramiento, quien garantizará el cumplimiento de todos los

requisitos legalmente exigidos y, en especial, el derecho a la independencia, confidencialidad, imparcialidad, protección de datos personales y secreto de las comunicaciones. En el ámbito de nuestra función privada, tenemos contratada la gestión del Canal del Sistema Interno de Información (recepción de información o denuncias) a un tercero externo que, igualmente, cumple su función de conformidad a lo previsto en la ley 2/2023, sin que ello conlleve ningún trasvase de responsabilidad.

### **SÉPTIMO.- Identificación de los Canales Internos de Información y contenido de la información o denuncia**

Los medios o vías de acceso que METROHM pone a disposición de los informantes para comunicarse con METROHM son:

#### **1.- CANAL DEL SISTEMA INTERNO DE INFORMACIÓN “CO RESOL”**

Es el cauce preferente para comunicar informaciones y denuncias.

Es un programa informático especializado que cumple con todos los requisitos exigidos por la ley 2/2023, de 20 de febrero, pudiendo efectuar su información o denuncia de forma nominativa o anónima y pudiendo adjuntar documentos e incluso archivos con comunicaciones verbales. Se puede acceder al mismo desde la página web de METROHM: [https://www.dropsens.com/canal\\_denuncia.html](https://www.dropsens.com/canal_denuncia.html)

El Canal del Sistema Interno de Información está habilitado y facultado para mantener comunicación con el informante, ya haya efectuado la comunicación de forma nominal o anónima. El Responsable del SII podrá solicitar al informante documentación adicional si lo considera necesario.

#### **2.- CORREO ELECTRÓNICO**

Cualquier informante puede realizar informaciones o denuncias, tanto de forma nominativa como anónima (si el correo electrónico del emisor lo permite), y acompañar documentación, por medio de envío de un correo electrónico dirigido al Responsable del SII al siguiente email: [denuncias.dropsens@metrohm.com](mailto:denuncias.dropsens@metrohm.com)

#### **3.- CORREO POSTAL**

Cualquier informante puede realizar informaciones o denuncias, tanto de forma nominativa como anónima, y acompañar documentación, por medio del envío de un correo postal, mensajería, etc., dirigido a:



Metrohm DropSens, S.L.  
Vivero de Ciencias de la Salud  
C/ Colegio Santo Domingo de Guzmán s/n  
33010 Oviedo (Asturias)  
Spain  
Phone (+34) 985 27 76 85

METROHM DROPSSENS, S.L.  
A/A. Responsable del Sistema Interno de Información  
C/ Colegio Santo Domingo de Guzmán s/n - Vivero de Ciencias de la Salud  
33010 Oviedo (Asturias)

#### 4.- TELÉFONO

Efectuando llamada al número de teléfono (+34)653525278 y preguntando por el Responsable del SII

#### 5.- REUNIÓN PERSONAL

El Responsable del SII deberá celebrar, si el informante lo solicita, o si lo considera necesario y el informante accede, una reunión personal garantizando siempre toda la confidencialidad.

Las comunicaciones verbales, incluidas las realizadas en reunión personal, telefónicamente o las adjuntadas en “CO RESOL” mediante archivo de voz, deberán documentarse de alguna de las maneras siguientes:

- Mediante grabación de la conversación.
- A través de una transcripción completa y exacta de la conversación realizada por el personal responsable de tratarla.

METROHM garantiza la confidencialidad a la persona informante cuando la comunicación sea remitida por canales de denuncia que no sean los fijados en el presente Procedimiento.

Asimismo, cuando la información o denuncia no se remita a través del Canal Interno del Sistema de Información “CO RESOL” y llegue a cualesquiera otros miembros de METROHM que no sea el Responsable del SII, estos tienen la obligación de remitírsela con carácter inmediato, así como deben preservar total confidencialidad y abstenerse de realizar cualquier actuación que pueda relevar directa o indirectamente la identidad del informante o denunciante y de la persona o personas afectadas.

METROHM ha impartido formación a todos los miembros en esta materia. La divulgación por parte de terceros de la existencia y/o del contenido de la información, supone una violación de la confidencialidad y anonimato, conducta que está calificada de muy grave en la Ley 2/2023.

Sin perjuicio del modo en que se informe a través de los canales del sistema interno de información, la denuncia debe contener al menos:

- Indicación de la voluntad de información anónima o, en su defecto, identificación del denunciante con nombre, apellidos, DNI, Departamento de METROHM o relación con la

empresa, y opcionalmente Teléfono y email.

- Descripción del hecho y, si se conoce, de la norma afectada.
- Identificación de la persona o personas afectadas.
- Identificación de terceros, en su caso, que pueden aportar información relevante.
- Si se renuncia al derecho a comunicarse con el Responsable del SII.
- Solicitud de reunión o entrevista personal con el Responsable del SII.

#### **OCTAVO.- Identificación de Canales Externos de Información**

El domicilio social de METROHM DROPSSENS, S.L. es el sito en:

C/ Colegio Santo Domingo de Guzmán s/n  
Vivero de Ciencias de la Salud  
33010 Oviedo (Asturias)

En este orden de cosas, aun siendo el Canal “CO RESOL” del Sistema Interno de Información el cauce preferente para efectuar las informaciones y denuncias según indica la Ley 2/2023, METROHM pone en su conocimiento que los **Canales Externo de Información** son los siguientes:

- 1) Para informar sobre infracciones graves o muy graves o delitos del Ordenamiento Jurídico Español:

**Autoridad Independiente de protección del Informante del Principado de Asturias**  
(Pendiente de creación)

- 2) Delitos contemplados en el orden penal español:

**Fiscalía Provincial de Asturias**

email: [fiscalia.asturias@asturias.org](mailto:fiscalia.asturias@asturias.org)

Teléfono: 985 968 947 - 985 968 898

Dirección: Calle Concepción Arenal, 3-6ª - 33005 Oviedo - Asturias

- 3) Para informar sobre infracciones graves o muy graves o delitos contra el Derecho de la Unión Europea:

3.1 Si los hechos constituyen una infracción del ordenamiento europeo que no constituya

delito, puede enviarlos a:

**Secretaría General de la Comisión Europea**  
Rue de la Loi / Wetstraat 200  
1049 Bruselas  
Bélgica  
Tel.: +32 2 299 11 11 (centralita de la Comisión)

3.2 Para informar sobre delitos contra el derecho de la Unión Europea:

**European Public Prosecutor's Office**  
11 Avenue John F. Kennedy  
L-1855 Luxembourg  
Luxembourg  
<https://www.eppo.europa.eu/en/form/eppo-report-a-crime>

Por parte de METROHM, si se recibe información sobre hechos que por acción u omisión tengan visos razonables de constituir delito, se informará de inmediato al Ministerio Fiscal Estatal o, en su caso, a la Fiscalía Europea.

#### **NOVENO.- Acuse de recibo**

“CO RESOL” proporciona un acuse de recibo a los informantes o denunciante en el mismo momento de recibir las comunicaciones, proporcionando un Identificador y un PIN con los que el informante puede acceder en cualquier momento a revisar el estado de su denuncia.

En el caso de que el canal de comunicación utilizado por la persona informante no sea “CO RESOL”, se le proporcionará también un acuse de recibo y un número Identificador de la denuncia.

#### **DÉCIMO.- Confidencialidad**

Tan solo el Responsable del SII, o miembros de METROHM debidamente autorizados y directamente involucrados en el proceso de gestión de las comunicaciones o denuncias, tienen acceso a los datos relevantes, así como el tercero gestor externo que sea estrictamente indispensable y quien garantizará las mismas medidas de privacidad, confidencialidad e integridad que el Responsable del SII y que METROHM.

Adicionalmente, “CO RESOL” aplica automáticamente estrictas medidas de confidencialidad, protección de datos y seguridad de la información en el manejo de todas las comunicaciones o

denuncias recibidas, a fin de dotar y garantizar la privacidad y la integridad de las comunicaciones o denuncias y la documentación recibida.

### **UNDÉCIMO.- Plazo de Investigación**

METROHM se compromete a dar respuesta a las actuaciones de investigación que lleve a cabo en el plazo máximo de tres meses a contar desde la recepción de la comunicación, salvo aquellos casos de especial complejidad que requieran de una ampliación de plazo, en cuyo caso, se podrá extender la investigación hasta un máximo de otros tres meses adicionales.

El Responsable del SII contactará e informará a la persona afectada de las acciones u omisiones que se le atribuyen, y de su derecho a ser oída en cualquier momento. Dicha comunicación se le hará en el tiempo y forma que se considere adecuado para garantizar el buen fin de la investigación en el plazo estipulado. METROHM exige y otorga el total respeto al derecho de presunción de inocencia de toda persona, y cuyo derecho debe presidir el actuar del Responsable del SII.

### **DECIMOSEGUNDO.- Investigación interna**

METROHM llevará a cabo una investigación interna en dos etapas (análisis de la denuncia, fase de instrucción), en respuesta a las informaciones o denuncias recibidas. Esta investigación interna no interferirá en las investigaciones policiales o judiciales que puedan estar en curso, sino que se establecerá cooperación en los casos que sea necesario. Del mismo modo, en el caso de que los hechos requieran para su correcta investigación de la intervención de investigadores externos, estos colaborarán, debiendo cumplir con la confidencialidad, privacidad y todos los requisitos exigidos por la ley.

La investigación interna será llevada a cabo por el Responsable del SII, quien actuará como **instructor del procedimiento**, con la colaboración del tercero experto externo.

En el caso de que la denuncia indique que la persona afectada es el Responsable del SII, el gestor delegado para toda la instrucción del Procedimiento será el tercero experto externo, quien actuará como **instructor del procedimiento** por existir conflicto de intereses con el Responsable del SII.

### **DECIMOTERCERO.- Análisis inicial de la denuncia**

METROHM, llevará a cabo una evaluación y gestión imparcial inicial de la comunicación o denuncia recibida y, en su caso, de la documentación anexa.

- Durante esta etapa, se lleva a cabo una evaluación inicial para determinar si la comunicación

o denuncia tiene visos de estar debidamente fundamentada, o si existen indicios veraces de que pueda implicar una conducta por acción u omisión delictiva y/o causar daños que requieran acciones inmediatas para proteger al informante o denunciante, a terceros, o al propio METROHM.

- En algunos casos, se establecerá comunicación con el informante o denunciante para solicitar información adicional y obtener una comprensión más completa de los hechos denunciados, siempre que se disponga de sus datos de contacto.
- En situaciones en las que se identifiquen indicios de que los hechos denunciados, por acción u omisión, podrían constituir un delito, se procederá a remitir la información de manera inmediata al Ministerio Fiscal. En caso de que los hechos afecten a los intereses financieros de la Unión Europea, también se realizará una comunicación a la Fiscalía Europea.

El objetivo en esta etapa inicial es garantizar una evaluación cuidadosa de cada denuncia y tomar las medidas necesarias para proteger los intereses de todas las partes involucradas.

Una vez finalizado el análisis inicial, el instructor del procedimiento, en un plazo de 15 días naturales, elaborará un informe razonado que contendrá:

- a. Exposición de los hechos junto con el código de identificación de la comunicación y fecha de registro.
- b. Clasificación de la información o denuncia a efectos de conocer su prioridad o no en su tramitación.
- c. Actuaciones realizadas para comprobar la verosimilitud de los hechos.
- d. Las conclusiones alcanzadas en la instrucción y valoración de las diligencias y de los indicios que las sustentan, así como una propuesta de resolución del procedimiento.

Una vez emitido el Informe, el instructor del procedimiento acordará:

**1. Inadmitir la denuncia** cuando:

- a. El informante no se encuentre dentro del ámbito personal de aplicación de la Ley 2/2023.
- b. Los hechos denunciados carezcan de toda verosimilitud.
- c. Los hechos no constituyan delitos o infracciones del ordenamiento jurídico incluidas en el ámbito de aplicación de la Ley 2/2023.
- d. La comunicación carezca de fundamentos o existan indicios responsables de haberse obtenido mediante la comisión de un delito. En este último caso, además de la inadmisión, se remitirá al Ministerio Fiscal.
- e. La comunicación no contenga información nueva y relevante respecto de una denuncia anterior cuyo procedimiento de investigación ha concluido, con excepción de que contenga hechos o fundamentos o pruebas nuevas.

La inadmisión se comunicará al informante dentro del plazo de 5 días siguientes a su adopción, salvo que la comunicación fuera anónima o el denunciante haya renunciado a recibir la comunicación. La inadmisión supone la finalización del procedimiento.

**2. Admitir la denuncia.** La admisión a trámite se comunicará al informante dentro de los 5 días siguientes a su adopción, salvo que la comunicación fuera anónima o el denunciante haya renunciado a recibir la comunicación. Tras la admisión de la denuncia, comenzará la siguiente etapa del Procedimiento, la Fase de instrucción.

#### **DECIMOCUARTO.- Fase de instrucción**

Durante la fase de instrucción, la persona afectada tiene el derecho, pero no el deber, de declarar y atender con los requisitos del instructor del procedimiento, sin perjuicio de dejar constancia de tal circunstancia en el expediente.

Las entrevistas, actos de comunicaciones, reuniones, etc. con la persona informante, así como con las personas afectadas, se realizarán con toda discreción, con finalidad de preservar el secreto de las actuaciones.

De la práctica de todas las actuaciones quedará constancia en el Sistema Interno de Información.

##### **a) Información a las personas afectadas.**

En el plazo máximo de 15 días desde la admisión a trámite de la denuncia, se dará conocimiento a las personas afectadas de la existencia de las actuaciones y de los hechos relatados de manera sucinta, salvo que dicha comunicación pueda ocultar o destruir pruebas, y con ello impedir o dificultar la investigación. El instructor del procedimiento deberá motivar por escrito tal decisión y modificar el plazo de la comunicación a tal efecto.

La comunicación que se haga a la persona afectada también contendrá la identificación del instructor del procedimiento con indicación expresa de su sujeción al régimen de abstención y recusación previsto en los artículos 23 y 24 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Adicionalmente, se le informará del derecho que tiene a presentar alegaciones por escrito y a aportar las pruebas que considere convenientes, a solicitar una entrevista con el instructor del procedimiento, y del tratamiento de sus datos personales. En ningún caso se le comunicará la identidad del informante. Y se le advertirá de las consecuencias de revelar información a terceros previsto en la Ley 2/2023.

Las comunicaciones con las personas afectadas deben quedar recogidas en el sistema interno de información.

**b) Alegaciones de las personas afectadas.**

Recibida la información, las personas afectadas disponen de 15 días para presentar alegaciones y documentación que estimen conveniente.

Si el instructor del procedimiento considera conveniente una entrevista, o esta ha sido solicitada por la persona afectada, se le indicará al afectado el lugar, fecha y hora. La entrevista se incorporará al Sistema Interno de Información. El afectado tiene derecho a ser oído en todo momento que lo solicite.

**c) Acceso al expediente.**

La persona afectada, en cualquier momento del procedimiento, tiene derecho a acceder al contenido del expediente, siempre que dicho acceso no facilite la ocultación, destrucción o alteración de pruebas, en cuyo caso el instructor del procedimiento podrá diferir el acceso de forma motivada, hasta que desaparezcan dichas circunstancias. La identidad del denunciante ha de quedar preservada. Si se produce el acceso al expediente, quedará constancia en el mismo. El afectado tiene el deber de mantener la confidencialidad de la información de la que tenga conocimiento por acceso al expediente. Queda prohibida cualquier actuación tendente a identificar al informante o a terceros, sin perjuicio del deber de cumplir con la legalidad vigente en materia de protección de datos personales. El afectado será informado de que el quebranto de las garantías de confidencialidad y anonimato puede constituir una infracción muy grave tipificada en el artículo 63.1 c) de la Ley 2/2023.

**d) Conclusión de la fase de instrucción.**

Concluidas las actuaciones, el instructor del procedimiento emitirá un informe con el siguiente contenido:

- a. Exposición de los hechos junto con el código de identificación de la comunicación y fecha de registro.
- b. Clasificación de la información o denuncia a efectos de conocer su prioridad o no en su tramitación.
- c. Actuaciones realizadas para comprobar la verosimilitud de los hechos.
- d. Las conclusiones alcanzadas en la instrucción y valoración de las diligencias y de los indicios que las sustentan y una propuesta de resolución del procedimiento.

Y que elevará al órgano de administración de METROHM, quien adoptará por mayoría de sus miembros alguna de las siguientes decisiones:

- Acuerdo de sanción, que deberá ser compatible con la ley, código ético y deontológico, estatutos, y, en su caso, convenios colectivos. Estas sanciones pueden variar en gravedad según la naturaleza de la infracción y pueden incluir medidas disciplinarias, suspensión o incluso terminación del vínculo laboral. Adicionalmente, se revisará la política interna de

METROHM, procedimiento o controles internos, a fin de mejorar el riesgo de la conducta.

- Monitoreo de investigaciones judiciales/policiales, si los hechos denunciados también están siendo investigados por autoridades judiciales o policiales, con el fin de continuar con la cooperación con las autoridades. Esto permitirá evaluar cualquier impacto adicional y tomar las medidas correspondientes en consonancia con la ley.
- Si no se detecta ninguna infracción durante la investigación interna, se ordenará el archivo de la misma, protegiendo la información y custodiando los documentos relevantes de conformidad y plazos legalmente establecidos.

El instructor del procedimiento, en el caso de tener en cualquier momento **indicios relevantes de la comisión de un delito**, informará de inmediato al Ministerio Fiscal o, en caso de que los hechos afecten a los intereses financieros de la Unión Europea, a la Fiscalía Europea. En estos casos, se producirá la finalización del Procedimiento haciendo constar en el informe este motivo.

#### **DECIMOQUINTO.- Protección de datos de carácter personal**

Los tratamientos de datos personales que se deriven de la tramitación del presente procedimiento de gestión de informaciones o denuncias se realizarán cumpliendo con lo dispuesto en el Título VI de la Ley 2/2023.

El Sistema Interno de Información debe impedir el acceso no autorizado y preservar la identidad y ser garante de la confidencialidad de los datos correspondientes a personas afectadas y a cualquier tercero que se pueda citar en la información o documentación recibida.

La identidad del informante solo puede ser comunicada a la autoridad judicial, Ministerio Fiscal o Europeo, o a la autoridad administrativa nacional o europea en el marco de una investigación penal, disciplinaria o sancionadora y siempre cumpliendo con la legalidad vigente y aplicable.

Si la información recibida contiene categorías especiales de datos, se procederá a su inmediata supresión, salvo que el tratamiento sea necesario por razones de interés público esencial de conformidad al artículo 9.2.g) del Reglamento general de protección de datos, en función de lo regulado en el artículo 30.5 de la Ley 2/2023.

No se recopilarán datos personales cuya pertinencia no resulte manifiesta para tratar una información específica o, si se recopilan por accidente, serán eliminados sin dilaciones indebida.

Transcurridos tres meses desde la recepción de la información o comunicación sin que se hubiesen iniciado actuaciones de investigación, deberá procederse a su supresión, salvo que la finalidad de la conservación sea dejar evidencia del funcionamiento del Sistema Interno de Información.

A continuación, se presentan los diferentes supuestos relacionados con la supresión de datos en el marco del procedimiento de gestión de denuncias:



- a) No ha sido necesario tomar medidas: En los casos en los que se determine que no es necesario tomar medidas ante la denuncia, se procederá a la supresión de los datos personales de la denuncia, garantizando así el cumplimiento de las normativas de protección de datos.
- b) No se desprende la necesidad de iniciar una investigación: Si los hechos denunciados no revelan indicios suficientes que justifiquen una investigación más profunda, se procederá a la supresión de los datos personales de la denuncia.
- c) Derivación a otro procedimiento: En situaciones en las que los hechos denunciados estén relacionados con un procedimiento judicial o policial en curso, METROHM se limitará a colaborar con las autoridades competentes y, en consecuencia, se procederá a la supresión de los datos personales de la denuncia.
- d) Conclusión de la investigación: Una vez finalizada la investigación interna, independientemente de si se ha detectado una infracción o no, se evalúa la necesidad de conservar los datos personales en cumplimiento de la finalidad de evidenciar el funcionamiento del sistema. En caso de que no exista tal finalidad, se procederá a la supresión de los datos personales de la denuncia.
- e) Además, es posible que en el proceso de supresión de datos se incluyan hallazgos relevantes, las medidas adoptadas en respuesta a la denuncia, las lecciones aprendidas o cualquier otra información pertinente que pueda contribuir al seguimiento y mejora continua del procedimiento.

#### **DECIMOSEXTO.- Libro de Registro**

El canal “CO RESOL” permite, de forma automática, documentar, de conformidad con la legislación aplicable, todas las etapas del procedimiento de gestión de informaciones o denuncias, incluyendo la información recibida y las investigaciones internas realizadas.

Aprobado por el Consejo de Administración de Metrohm DropSens, S.L.